

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa expediente a efectos de ejercer control de legalidad al auto anterior. Sírvase proveer. Cinco (05) de abril de 2024.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

AUTO

Rad: 76-520-31-84-003-2023-00241-00 UMH

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, observa el despacho, que mediante auto de sustanciación del 22 de marzo de 2024, publicado en estado 049 del 01 de abril de 2024, se dispuso la remisión del proceso de la referencia en cumplimiento con lo ordenado, al Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira, creado mediante el ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

De igual forma observa este juzgador que lo aquí tramitado es un proceso de Unión Marital de Hecho, el cual cuenta con memorial del apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se le permita retirar la demanda de esta referencia.

En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,..”

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto sustanciación del 22 de marzo de 2024, publicado en estado 049 del 01 de abril de 2024, indicando que no se considera pertinente remitir el proceso a otro despacho judicial como quiera que es prudente que dicha solicitud se resuelva en esta judicatura, al igual que se accede a la solicitud del togado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP, se accederá a la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS legales el auto de sustanciación del 22 de marzo de 2024, publicado en estado 049 del 01 de abril de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el RETIRO de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bffa21d6334ac76f674ea14e660e55cbbd2b6ff199ed36d7a6b993ab35643**

Documento generado en 12/04/2024 08:37:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>